

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
MANIZALES CALDAS**

=TRASLADO EN LISTA=

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 2018-733
EJECUTANTE: SANDRA MILENA GARCÉS SALAZAR
EJECUTADO: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

TRASLADO: Se corre traslado a la parte **EJECUTADA** de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante para los fines indicados en el numeral 2º del art. 446 del Código General del Proceso.

TÉRMINO: **TRES (3) DÍAS.** Empieza a correr el **VEINTISIETE (27) DE MAYO** de 2022 a las 8:00 A.M. y vence el **PRIMERO (01) DE JUNIO** de 2022 a las 6:00 P.M.

DERECHOS: Artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

FIJACIÓN: **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

El secretario,


SANTIAGO DÍAZ OSPINA
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Andres Cardona Castaño
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6096a1b794fea70098ec9c81fdd24d8f427aa81d18340025b6b5e74d1b413**

Documento generado en 26/05/2022 07:32:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
E.S.D**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCES SALAZAR
DEMANDADOS: FUNDACIÓN CONTRUYENDO PAÍS HOY
MUNICIPIO DE VILLAMARIA
ASUNTO: MEMORIAL PRESENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
ART. 446 C.G.P.
RADICADO: 17001410500120180073300

JHON STEVEN RUIZ ORTEGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora **SANDRA MILENA GARCES SALAZAR**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales (Caldas), identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.765.649 de Manizales – Caldas, como obra en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito y atendiendo lo dispuesto por el despacho en auto del 13 de mayo de 2022, procedo a presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo los siguientes presupuestos procesales:

RECUENTO FÁCTICO

1. A través de proceso Ordinario Laboral identificado con radicado 20180073300 se profirió por parte del despacho sentencia condenatoria en contra de los demandadas y a favor de mi representada, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en los siguientes términos:

“(…)

SEGUNDO: DECLARAR que entre la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS HOY** como empleadora y la señora **SANDRA MILENA GARCES SALAZAR** como trabajadora existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el **13 de marzo de 2017 y el 5 de febrero de 2018**.

TERCERO: CONDENAR a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS HOY** a pagar a favor de la señora **SANDRA MILENA GARCES SALAZAR** las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

- 1- Por concepto de Cesantías \$664.078,00
- 2- Por concepto de intereses a las cesantías \$56.768,00
- 3- Por concepto de Prima de servicios \$664.078,00.
- 4- Por concepto de vacaciones \$332.039,00
- 5- por concepto de sanción por el no pago de intereses a las cesantías \$56.768,00.

6- Por concepto de sanción moratorio la suma de \$26.041,40 días a partir del 6 de febrero de 2018 y hasta tanto se le cancele a la demandante lo adeudado por concepto de prestaciones sociales.

(...)

QUINTO: CONDENAR solidariamente responsable al **MUNICIPIO DE VILLAMARIA – CALDAS** de las condenas acá impuestas en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS HOY** y en favor de la demandante, de acuerdo a las consideraciones plasmadas en este proveído.

(...)

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS HOY** y al **MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS** en favor de la demandante, teniendo en cuenta que como agencias en derecho se fija la suma de \$3.000.000,00 en contra de cada una de las demandadas y en favor del demandante.”

2. En la providencia antes referenciada, también se estipuló el pago adicional de \$400.000 de costas por no darse por probada la excepción previa formulada por la codemandada Villamaría y a favor de la demandante.
3. Ahora bien, impetrado proceso ejecutivo por el no pago de los créditos laborales adeudados y ordenado seguir adelante con la ejecución, el despacho dispuso el pago de \$4.400.000, por concepto de agencias en derecho.
4. Con lo esbozado tenemos por concepto de liquidación de los créditos laborales adeudados a la demandante y a la fecha los siguientes conceptos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CESANTÍAS	\$664.078
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$56.768
PRIMAS DE SERVICIO	\$664.078
VACACIONES	\$332.039
SANCIÓN POR EL NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$56.768
SANCIÓN MORATORIA DESDE EL 06 DE FEBRERO DE 2018 A MAYO DE 2022	\$40.493.755
COSTAS PROCESALES DERIVADAS DE PROCESO ORDINARIO LABORAL	\$3.400.000
AGENCIAS EN DERECHO DERIVADAS DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL	\$4.400.000

5. Corolario de todo lo argüido, tenemos que a mayo de 2022, la codemandada Municipio de Villamaría (Caldas), adeuda a la demandante la suma de **CINCUENTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$50.067.486)**.

En los anteriores términos dejo establecida la liquidación del crédito atendiendo las disposiciones del artículo 446 del C.G.P., y solicitándole al despacho que el título respectivo sea emitido a nombre de la parte demandante en este proceso.

Agradeciendo la atención brindada,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Steven Ruíz Ortega', written over a horizontal line.

JHON STEVEN RUÍZ ORTEGA
C.C. 1.053.792.071 de Manizales
T.P. 234.911 del C.S. de la J.